



Señor Juez,
Juzgado Trigésimo (30) Civil Municipal de Bogotá, D.C
E. S. D.

Referencia: 11 00 14 00 30 30 2003 00336 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A
Sufinanciamiento
Demandado: Liliana Inés Prieto Carmona / Tomas Luciano Reyes Prieto
Asunto: **Recurso de reposición en subsidio de apelación**, auto del cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Andrea Cecilia Laiton Romero, identificada como figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio, portadora de la **Tarjeta Profesional 232.388** del *Consejo Superior de la Judicatura*, actuando en calidad de apoderada judicial de **Parking Bogotá Center S.A.S** de conformidad con el mandato suscrito y aportado a su Despacho previamente, me permito interponer *recurso de reposición en subsidio de apelación* en contra de la providencia fechada **cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)** emitida dentro del asunto de referencia.

I. Interposición

Se incoa el presente **recurso de reposición en subsidio de apelación**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto adiado cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se desestimó acceder a lo solicitado en representación de mi prohijada ante el correo electrónico de su Despacho el catorce (14) de julio del año corriente.

II. Sustentación del recurso

II.I Respecto a la aseveración: "... se desconocen las decisiones tomadas en el marco de esta Litis, en especial, las relativas a la condena en costas o a la suerte que ha de tener el pago de parqueadero del automotor en cuestión..."

Es preciso señalar que, la carga respecto a la remuneración de los gastos de parqueadero de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales ha sido delimitada por el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004** expedido por la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** en los siguientes términos:

"QUINTO. – El juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del **demandante**, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, **así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.**" (Negrita por la suscrita)

En tanto, las condenas que se hayan impuesto dentro del asunto, o las aprobaciones que se dictaron en torno a la liquidación de costas, no tienen incidencia alguna en la carga respecto a la remuneración de los gastos de parqueadero aludidos. Sin perjuicio de la terminación o vigencia del proceso ejecutivo, se debe dar cumplimiento a la norma citada, para lo cual, se debió como mínimo **poner en conocimiento de las partes el Memorial allegado y/o advertir a las partes el contenido del Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004.**



En tanto dentro del asunto aquí debatido es imposible dictar orden de pago en favor de *Parking Bogotá Center S.A.S.*, se requiere el pronunciamiento de este Despacho en torno a la carga respecto a la remuneración de los gastos de la custodia del vehículo **BMU-951**, para que dicho auto valga como insumo en el proceso declarativo para el cobro de los emolumentos adeudados.

En aras de acreditar ante este Despacho la labor que ha prestado **Parking Bogotá Center S.A.S.**, y en atención a lo anotado en el proveído refutado: "...han sido infructuosas las gestiones emprendidas para encontrar el expediente del juicio compulsivo demarras..." se adjunta con este escrito, puesta a disposición del vehículo radicada el doce (12) de febrero de dos mil cuatro (2004) junto con su respectivo Inventario.

III. Peticiones

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría **reponer** el contenido reprochado en la presente misiva del **auto del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)**, *precisar a qué parte corresponde la carga de cancelar las expensas adeudadas, poner en conocimiento de las partes el Memorial allegado en representación de mi prohijada y advertir a las partes el contenido del Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004.*
2. Por último, y de mantenerse incólume la providencia proferida, solicito se **conceda** el recurso subsidiario de alzada, y sea remitido por medio de la Secretaria del Despacho al superior funcional para su revisión.

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero
C.C52.315.187 de Bogotá, D.C
T.P 232.388 del C.S de la Judicatura
Apoderada Judicial
Parking Bogotá Center S.A.S
Nit. 830.110.789-5

Anexos:

- *Puesta a disposición del Veh. al J 30 C.M en un (01) folio*
- *Inventario # 0212 / Veh. BMU-951 en un (01) folio*

Elaboro: JGOMEZ
Revisó: JRLaiton

Vehículo: BMU-951
Código: U.165